

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

REG. No.

1 4 AGO. 2017

SECRETARÍA GENERAL RESOLUCIÓN Nº 2452-CU-20 NADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA

Huancayo, 1 6 ASO 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE CERTALOMINO

Visto, el expediente № 21188 del 02 de junio 2017, a través del cual de la Administrativo Nombrado, interpone recurso de apelación al expediente Nº 35500, asignación de movilidad y refrigerio conforme a la Ley Nº 27444.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, baio responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108º frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el interesado, interpone recurso de apelación contra la resolución ficta por silencio administrativo negativo enmarcado en el Artículo 34°, 35° y 188° numeral 188.3, 184.4, Decreto Legislativo Nº 1272, ante la tacita negativa de resolver mediante resolución administrativa del expediente N° 35500 de fecha 14.10.2016, de emitir acto administrativo sobre pago de la asignación de movilidad y refrigerio de S/ 5.00 soles diarios, devengados y los intereses legales generados por los días laborables , en mérito al Decreto Supremo N° 204-90-EF, petición que debe ser elevado ante Consejo Universitario para su atención;

Que, a través del Informe Nº 00788-2017-OGAL/UNCP del 21 de julio 2017, el Asesor Legal refiere que no es posible presentar el recurso, en razón de no existir un acto administrativo y mucho menos una resolución que lo contenga, ya que cuando la administración no emite acto administrativo alquno (silencio administrativo), habilita al administrado a la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, conforme al Artículo 188°, numeral 188.3 de la Ley Nº 27444. Mas señala, que ha procedido a dar trámite a la solicitud con registro N° 35500 mediante Carta N° 232-2017-DOGGTH/UNCP, por lo cual recomienda, elevar al Consejo Universitario el recurso, a fin de dar respuesta mediante resolución correspondiente u otro documento idóneo, declarando improcedente, el recurso solicitado, teniendo en cuenta el presente informe y la Resolución Nº 1531-CU-2017; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 03 de agosto 2017 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1º DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, interpuesto por Jorge Cárdenas García, Administrativo Nombrado, en mérito al Informe Nº 00788-2017-OGAL/UNCP y Resolución Nº1531-CU-2017.
- 2º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

ACIONAL DEI «Rogistrose, comuniqueste y ciumplase

ÓSULO ŁOZÁNO NÚÑEZ

LSECRETARIO GENERAL

MMOISES RUNALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS